



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG 187, MAY 2012 .

43

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 3 3 5

0.7 MAY 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.: Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones. Deroga los Oficios Ordinarios números 5.280, 21.878, 14.757, 8.465 y 11.551 de la Superintendencia de Valores y Seguros; y los Oficios Ordinarios números 12.032, 31.923, 25.094, 18.075 y 9.559 de la Superintendencia de Pensiones; todos del año 2010.

- I. Modifícase el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:
- 1. Reemplázase en el número 5. de la Letra B. DEFINICIONES, la expresión "o asesores previsionales" por "asesores previsionales".
- 2. Agrégase en los números 7. y 13. de la Letra B. DEFINICIONES, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Para la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida la comisión máxima a aplicar por la parte correspondiente al saldo destinado a la Renta Temporal, será la establecida en el Decreto Supremo vigente para la modalidad de Renta Vitalicia.".
- 3. Elimínase el número 11. de la Letra B. DEFINICIONES, pasando los actuales números 12. a 22. a ser 11. a 21., respectivamente.
- 4. Reemplázase en el número 18. de la Letra B. DEFINICIONES, que pasa a ser 17., la expresión "los y los asesores" por y los asesores".
- Modifícase el número 2., de la Letra D. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Reemplázase la letra a) por la siguiente:
 - "a) El acceso a la Base de Datos del Sistema, por parte de los partícipes, sólo será permitido para direcciones IP autorizadas, las que deberán estar debidamente inscritas en un Registro de Direcciones IP del Sistema, dejando el correspondiente "log" que refleje las nuevas inscripciones de direcciones IP y las direcciones IP que han sido desactivadas. El requerimiento de contar con IP autorizado no será exigido a los asesores previsionales. El uso de IP corporativas extranjeras deberá ser informado a ambas Superintendencias."
 - b. Reemplázase la letra b) por la siguiente:
 - "b) El acceso para las direcciones IP autorizadas, señaladas en la letra a) anterior, estará restringido sólo a días hábiles chilenos y en horario hábil, para aquellos procesos que las Compañías y Administradoras establezcan como riesgosos. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos masivos y la descarga de notificaciones podrán efectuarse fuera del horario hábil.

Los procesos que se establezcan como no riesgosos y que por lo tanto su acceso no estará restringido a los días y horario hábil, deberán ser autorizados por ambas Superintendencias."

- c. Agrégase en la letra c), el siguiente segundo párrafo: "De lo anterior se podrán excepcionar los procesos masivos y las descargas de notificaciones. Para aquellos procesos en línea que se encuentren con actividad, el sistema deberá permitir terminar la transacción antes de finalizar la conexión.".
- d. Agrégase en la letra e), los siguientes segundo y tercer párrafos nuevos:

"Al respecto, se deberá cumplir con las buenas prácticas respecto a los usuarios, los cuales deben ser únicos, personales e intransferibles. No deberán existir claves genéricas, en especial para aquellos usuarios que son fiscalizados tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por la Superintendencia de Pensiones. Para ello deberá existir un procedimiento de claves por cada usuario, que contemple al menos una entrega de clave inicial junto a un tiempo de expiración.

Adicionalmente, será responsabilidad de los partícipes del Sistema un mantenimiento adecuado de los usuarios, esto es, al menos deberán mantener vigentes sólo usuarios dependientes de la Compañía o Administradora y cuyas funciones estén relacionadas con la operación del sistema, dando de baja aquellas cuentas de personas desvinculadas laboralmente de la Compañía o Administradora o que hayan cambiado de funciones, según corresponda. El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las Compañías y Administradoras dar de baja a usuarios dependientes de éstas."

- 6. Modifícase la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Sustítuyese el segundo párrafo del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, por los siguientes cuatro párrafos nuevos:

"Para efectos de lo anterior, las Compañías y Administradoras deberán garantizar que el Sistema estará disponible al menos un 99% del tiempo, durante el horario hábil del año calendario. Adicionalmente, el Sistema no podrá estar, en un día hábil dentro del horario hábil, más de 4 horas fuera de servicio."

Mientras el Sistema no se encuentre disponible, las Compañías y Administradoras deberán efectuar manualmente los trámites que los afiliados o beneficiarios soliciten, los cuales se ingresarán al Sistema una vez repuesto éste por las mismas Compañías y Administradoras. Asimismo, el Sistema extenderá los plazos que hubieren vencido mientras no estuvo disponible, de tal manera que no se afecte el derecho de los afiliados o beneficiarios a efectuar los trámites de pensión que deben efectuarse a través de SCOMP.

El Sistema deberá publicar en su sitio web, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la disponibilidad del mes inmediatamente anterior y el acumulado del

año, reportando UPTIME y DOWNTIME, señalando los incidentes relevantes y su tiempo de downtime, horas totales del mes y porcentaje de uptime.

En los reportes mensuales se deberá considerar horas, minutos y segundos, y sólo se calcularán porcentajes, para mostrar de manera complementaria los resultados finales.".

- Modifícase el Capítulo II. TRANSMISIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SALDO Y MONTOS DE RETIRO PROGRAMADO, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agrégase a continuación del Título del Capítulo, el siguiente subtítulo:

"1. Reglas Generales"

ii. Agréganse los siguientes nuevos párrafos a continuación del párrafo final de este Capítulo:

"Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán ofertar en el Sistema, pensiones netas de comisiones de montos inferiores a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de retiro programado y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que dichos montos, incrementados de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del D. L. N° 3.500, de 1980, y en el Capítulo II. de la Letra K, de este Título, sean al menos igual a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

El Sistema deberá permitir que se ceda comisión al momento de la Aceptación de la Oferta, de tal modo que el monto de retiro programado aceptado sea al menos la pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente.

2. Comisión consumida

Se entenderá por comisión consumida a aquella que fuera pagada en virtud de la aplicación de la Ley N° 20.255. Es decir, en caso de solicitudes de cambios de modalidad o solicitudes de pensión para uso del saldo retenido, se considerará que la comisión pagada en trámites anteriores corresponde a comisión consumida sólo si ella estuvo afecta a tope. Es decir, si las solicitudes de trámites anteriores se suscribieron a contar del 1 de octubre de 2008.

La comisión consumida deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Cuando un pensionado fallece mientras recibía su pensión en la modalidad de retiro programado, habiéndose pagado honorarios por

asesoría al seleccionarse esa modalidad, y sus beneficiarios optan por cambiar de modalidad a renta vitalicia, los honorarios pagados por el afiliado para la contratación del retiro programado representan comisión consumida.

Por lo tanto, dado que el trámite que efectúan los beneficiarios corresponde a un cambio de modalidad de pensión, debe considerarse como comisión disponible, 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F., menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría.

b) Cuando un afiliado ha seleccionado la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado y con posterioridad decide cambiar la parte del retiro programado a una renta vitalicia, y por el primer trámite registra comisión, en el segundo trámite debe considerarse esa comisión como consumida.

Al respecto, para el cambio de modalidad debe considerarse como comisión disponible para cambiar el retiro programado a renta vitalicia, 2% menos el porcentaje total (promedio ponderado por prima destinada a cada modalidad de pensión) pagado al seleccionarse la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, con tope 60 UF menos las unidades de fomento totales pagadas al seleccionarse esta modalidad de pensión.

c) Cuando un pensionado por retiro programado se cambió de modalidad a un retiro programado con renta vitalicia inmediata, posteriormente fallece, y sus beneficiarios de sobrevivencia deciden cambiar el retiro programado a renta vitalicia, deben considerarse, para el tercer trámite, las comisiones consumidas en los dos trámites anteriores.

Al respecto, para el cambio del retiro programado a renta vitalicia, debe considerarse como comisión disponible el 2% menos el porcentaje total consumido por el retiro programado en la primera selección de modalidad y por la renta vitalicia inmediata con retiro programado en el cambio de modalidad, con tope de 60 UF menos las unidades de fomento pagadas al seleccionarse el retiro programado y las pagadas al cambiarse a la segunda modalidad de pensión.

d) Cuando un pensionado por invalidez parcial haga uso del saldo retenido para financiar una nueva pensión de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 69 del DL Nº 3.500, de 1980, se procederá de la siguiente forma:

- Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido, con tope UF 60 menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores.
- ii. Si el afiliado contrata un retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido con tope UF 36, menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores. En caso que la sustracción señalada arroje un número negativo, se considerará cero.
- iii. Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a retiro programado con tope UF 36 más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia con tope UF 60. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del Capítulo II. de la Letra L de este Título.
- iv. Si el afiliado contrata una renta vitalicia diferida con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a renta temporal más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del Capítulo II. de la Letra L de este Título.
- e) El Sistema deberá validar que cuando se trate de una solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, la comisión consumida no sea superior a 1,2% y UF 36. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES, salvo que se trate de alguna de las situaciones descritas en las letras b) y c) precedentes.
- f) El Sistema deberá validar que, salvo que se trate de la utilización del saldo retenido para financiar una nueva pensión, la comisión consumida sea 0,00% y UF 0,00 en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Pensión y en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Cambio de Modalidad de Pensión cuya solicitud de pensión fue anterior al 01/10/2008. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES.
- g) El Sistema deberá rechazar provisoriamente todo CES que no informe comisión consumida si existe una selección de modalidad de pensión de

Retiro Programado con participación de un asesor. Si la Administradora confirma que no se pagaron honorarios, el Sistema guardará registro de ello y aceptará el CES. Por el contrario, si la AFP rectifica la información, el primer CES se entenderá rechazado.

- h) Asimismo, el Sistema deberá rechazar todo CES que informe comisión consumida si no existe una selección de modalidad de pensión de Retiro Programado con participación de un asesor.
- i) Tratándose de solicitudes de pensión en que se utiliza el saldo retenido para cotizar una nueva pensión, el Sistema deberá incorporar una validación que rechace provisoriamente un certificado electrónico de saldo (CES) con comisión consumida cero, si en el Sistema existe para el afiliado alguna selección de modalidad de pensión que contempla la intervención de un asesor previsional o un agente de ventas de rentas vitalicias, originada en una solicitud de pensión o cambio de modalidad de pensión que haya sido posterior al 30 de septiembre de 2008.

El Sistema aceptará el CES con comisión consumida igual a cero, sólo si la Administradora ratifica el dato, debiendo el Sistema guardar registro de ello, de lo contrario rechazará el CES original debiendo la AFP enviar un nuevo CES con la información corregida.

j) El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las aseguradoras ingresar al Sistema la comisión que consigna la póliza o sus endosos. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como la prima que efectivamente le fue traspasada. Además, deberá permitir que la Administradora de origen pueda consultar dicha información, en base al RUT del afiliado que se esté cambiando de modalidad de pensión o esté utilizando su saldo retenido. El Sistema no deberá permitir que se indique una comisión final pagada superior a 2% ó UF 60 y deberá introducir todas las validaciones lógicas que considere pertinentes para que la información sea consistente con la que registra el propio Sistema.

Del mismo modo, la aplicación señalada en el párrafo anterior deberá permitir que las Administradoras ingresen la comisión finalmente pagada en el caso de las rentas temporales. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como el saldo en UF que quedó para el pago de la renta temporal, luego de traspasada la prima a la aseguradora.

k) Respecto de las rentas vitalicias contratadas por afiliados que se pensionaron por invalidez parcial definitiva o que contrataron una renta

vitalicia inmediata con retiro programado, cuya solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión se haya efectuado a contar del 1 de octubre de 2008, las aseguradoras deberán incorporar en SCOMP la comisión final estipulada en la póliza de seguro o en el endoso correspondiente, antes de 10 días hábiles contados desde que recibió la prima total desde la Administradora.

- Antes de remitir el CES, la Administradora deberá consultar en el Sistema cuál fue la comisión finalmente pagada en trámites anteriores cuando:
 - Un afiliado inicie el trámite para utilizar su saldo retenido y se haya pensionado por invalidez parcial definitiva en la modalidad de renta vitalicia, originada en una solicitud de pensión o solicitud de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008.
 - ii. Un afiliado o sus beneficiarios quieran cotizar en SCOMP el saldo destinado a retiro programado de una renta vitalicia inmediata con retiro programado originada en una solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008."
- m) No será considerada comisión consumida aquella pagada a un asesor previsional o a un agente de ventas cuando la renta vitalicia haya sido resciliada, puesto que no ha sido financiada con el saldo del afiliado.
- c. Agrégase al final del párrafo sexto del Capítulo III. CONSULTA AL SISTEMA, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El Sistema no aceptará el ingreso de Solicitudes de Ofertas en que se presente esta última situación, debiendo comparar la información ingresada con la disponible en sus bases de datos."
- d. Modifícase el número 1. del Capítulo VI. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS Y MONTOS DE RETIRO PROGRAMADO Y SU ENVÍO AL SISTEMA, de la siguiente forma:
 - i. Agrégase al final del primer párrafo de la letra a) del párrafo décimo de este número, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía sin Excedente de Libre Disposición, cumpla con este algoritmo, en caso contrario deberá rechazar la oferta de pensión.".
 - ii. Agrégase al final del primer párrafo del numeral ii) de la letra b) del párrafo décimo de este número, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto

seguido, la expresión: "En este caso, el Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía cumpla con el algoritmo señalado en la letra a) precedente, restando también el Excedente de Libre Disposición. En caso de no cumplirlo, deberá rechazar la oferta.

- iii. Agrégase el siguiente párrafo tercero a la letra e) de este número: "Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión mínima, según corresponda, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II. de la Letra L de este Título, sean al menos igual a las pensiones básica o mínima, antes señaladas."
- e. Reemplázase en el segundo párrafo del número 2., del Capítulo VI. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS Y MONTOS DE RETIRO PROGRAMADO Y SU ENVÍO AL SISTEMA, la expresión "los números 6 y 9" por "el número 7."
- f. Agrégase el siguiente párrafo nuevo a continuación del cuarto párrafo del Capítulo VII. CERTIFICADO DE OFERTAS :

"En caso de fuerza mayor que impida el despacho por correo certificado del Certificado de Ofertas, el Sistema podrá ponerlo a disposición del afiliado en la Administradora de Origen antes de los 8 días hábiles señalados en el párrafo anterior. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema."

- 7. Modifícase la Letra F. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Reemplázase en el cuarto párrafo del numeral i) de la letra c) del número 2., la expresión "los números 6 y 9" por "el número 7."
 - b. Reemplázase en el sexto párrafo del numeral ii) de la letra c) del número 2., la expresión "19 ó 20" por "18 ó 19".
 - c. Agrégase el siguiente párrafo décimo nuevo en el numeral ii) de la letra c) del número 2.: "Los montos de las pensiones originadas en solicitudes de pensión o de cambio de modalidad de pensión suscritas a contar del 1 de julio de 2009 deberán ser al menos la pensión básica solidaria. Para solicitudes anteriores, la pensión deberá corresponder al menos a la pensión mínima. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta condición."

- d. Agrégase el siguiente número iii) a la letra c) del número 2.:
 - "iii) Información sobre Pensión de Referencia Garantizada

En caso que la pensión de referencia del causante sumada a la pensión bruta determinada con los fondos voluntarios destinados a pensión sea inferior a la pensión básica solidaria o a la pensión mínima, según corresponda, no se informarán en el Certificado de Ofertas las pensiones de referencia garantizadas."

- 8. Modifícase la Letra H. OFERTA EXTERNA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Intercálase en el segundo párrafo, a continuación de la palabra "Compañía" y antes de la coma (,) la expresión: "que aparece en el Certificado de Ofertas".
 - b. Intercálase al final del tercer párrafo, antes del punto aparte, la expresión: "que aparece en el Certificado de Ofertas".
 - c. Intercálase el siguiente párrafo cuarto nuevo:

"El Sistema rechazará las ofertas externas que no cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores."

d. Agrégase el siguiente párrafo final nuevo:

"Además, el Sistema deberá contemplar validaciones de consistencia entre los datos que consigna la oferta externa y la información contenida en la Solicitud de Ofertas y en el CES.".

9. Reemplázase el contenido de la Letra I. CESIÓN DE COMISIÓN, por el siguiente:

"La cesión o renuncia por parte de un Agente o Asesor de todo o parte de la retribución o comisión susceptible de ser pagada, se materializará mediante la suscripción del formulario definido en el Anexo N° 15, según se trate de un asesor previsional o de un agente de ventas, el cual se generará a través del Sistema.

Los Agentes y Asesores podrán modificar la comisión o retribución por venta establecida hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado, emitiendo un formulario de cesión, siempre que la nueva comisión o retribución sea inferior a la máxima posible de ser pagada, registrada en el Sistema. En todo caso, sólo se considerará vigente la última cesión de comisión o retribución registrada en el Sistema hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado.

El asesor previsional podrá efectuar la cesión de comisión directamente en el Sistema o bien en la AFP de Origen del afiliado. En este último caso, la Administradora deberá mantener respaldo del formulario de cesión.

En caso de cesión de un Asesor Previsional respecto del Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual Excedente de Libre Disposición. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece.

Al momento de la aceptación de una oferta interna, el Sistema deberá validar siempre que la comisión o retribución final sea inferior o igual a la última registrada e inferior o igual a la máxima susceptible de ser pagada."

- Reemplázase en el segundo párrafo del número 5. de la Letra J. REMATE, la expresión "o Asesor" por "Asesor".
- 11. Reemplázase en la primera oración del primer párrafo del número 1. de la letra K. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO, la expresión "de una Administradora, de una Compañía de Seguros o con la intervención de un Corredor" por la siguiente: "de una Administradora o de una Compañía de Seguros".
- 12. Modifícase la Letra L. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Modifícase el Capítulo I., de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Elimínase el número "1." en el primer párrafo del Capítulo.
 - Elimínase en los párrafos primero y segundo de la letra a), la expresión "corredor,".
 - iii. Reemplázase al final de la primera oración del segundo párrafo de la letra d), la frase: ", pagada por el solicitante al seleccionar retiro programado", por la siguiente: "pagada por los trámites anteriores".
 - Elimínese en la definición de la variable CF%_{RV} de la letra a) del Capítulo II., la expresión "corredor,".

- 13. Modifícase la Letra M. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Modifícase el Capítulo II., de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Elimínase el número "1." en el primer párrafo del Capítulo.
 - ii. Reemplázase la letra a) del párrafo séptimo, por la siguiente:
 - "a) Notificar a la Administradora seleccionada o a la Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. Esta notificación deberá indicar el plazo para remitir la póliza electrónica a la Administradora de Origen, el que corresponde al tercer día hábil siguiente de notificada la Compañía, y deberá contener la información señalada en el párrafo anterior."
 - iii. Intercálase antes del párrafo final, los siguientes dos nuevos párrafos décimo y décimo primero:

"La póliza electrónica y sus endosos serán enviados por la Compañía de Seguros a la Administradora a través del Sistema y deberán contener la misma información de la carátula de la póliza y endosos que se le entreguen al pensionado. El envío deberá incluir firma electrónica avanzada.

Las Compañías de Seguros y las Administradoras deberán acordar el formato en que se transmitirá la carátula de la póliza y sus endosos. Conjuntamente con su envío, la Compañía de Seguros deberá acompañar un archivo con datos estructurados, con información relevante, cuyo formato y contenido también deberá ser acordado previamente entre dichas entidades. Este proceso de envío de la póliza y endosos se entenderá realizado una vez que se hubiesen enviado y confirmado la recepción conforme de ambos documentos."

b. Agrégase el siguiente párrafo final al número 2. del Capítulo III.:

"El Sistema deberá validar que la información ingresada por la Administradora sea consistente con la que éste dispone.".

c. Reemplázase la primera oración del encabezado del primer párrafo del Capítulo IV., por la siguiente:

"La Administradora de origen que reciba formalmente una comunicación por parte de una Compañía de Seguros respecto a que se ha efectuado una resciliación de un Contrato de Renta Vitalicia, deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente.".

14.	Modificanse	los Anexos	de acuerdo a	lo siguiente:
-----	-------------	------------	--------------	---------------

a. En la tabla del número 1. Certificado Electrónico de Saldo, "Antecedentes básicos", del Anexo N° 2, agréganse los siguientes campos:

Fecha de solicitud de reevaluación de invalidez (2)	9(08)	aaaammdd
Fecha de solicitud de pensión con saldo retenido (3)	9(08)	aaaammdd
PAFE	9(04)v9(02)	
Factor de ajuste	9(03)v9(07)	

A su vez, reemplázase la nota (1) al final del cuadro, por las siguientes:

- "(1) La fecha de Solicitud de pensión debe informase obligadamente en todos los casos.
- (2) Se deberá informar la fecha de solicitud de reevaluación de invalidez por parte del afiliado, cuando corresponda.
- (3) Se deberá informar la fecha de solicitud de pensión de vejez para hacer uso del saldo retenido, cuando corresponda."
- b. Reemplácense las secciones "Datos del Partícipe" y "Datos del Agente, representante del Asesor o Corredor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía" del formulario "Solicitud de Ofertas" del Anexo N° 3, por las siguientes:

Datos del Participe ⁸
Identificación:
Rut: Tipo: AFP Compañía de Seguros Asesor
Datos del Agente, representante del Asesor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía 9
Identificación:
Rut: Tipo: Agente de Ventas Representante Asesor Funcionario AFP o Cía.
c. Reemplácense las secciones "Datos del Partícipe que ingresa la consulta" y "Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía" del "Certificado de Ofertas – Pensión Vejez" de los formularios de los Anexos Nos. 5, 6, 7 y 8, por las siguientes:
Datos del partícipe que ingresa la consulta
Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:

Datos del Agente, representante o	del Asesor, funcionario Administradora o Compañía
Apellido Paterno:	Apellido Materno
Nombres	RUT

Asesor

Compañía 📗

Administradora

- d. Agrégase en las NOTAS EXPLICATIVAS de los Anexos Nos. 5, 6, 7 y 8, la siguiente nota 6:
 - "6. El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora."
- e. Reemplázase en el número 9. del Anexo № 9, la expresión "el punto 5 anterior" por "los puntos 6 y 7 anteriores".
- f. Reemplácense las tablas de los numerales ii., iii. y iv. del número 30. del Anexo N° 9, por las siguientes, respectivamente:

Pensión con Retiro de			
Exced	Excedente Máximo		
Pensión (Neta/	Excedente		
Final) Mensual	UF		
UF	(6)		

Pensión (Neta/Final) Mensual en UF Considerando un retiro de excedente deUF (6)

Pensión (Neta/ Final) Mensual , UF	Pensión con retiro de Excedente Máximo		
Considerando un retiro de excedente deUF (6)	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF	Excedente UF (6)	
	. 100		

g. Reemplázase en el número 34. del Anexo N° 9, la expresión "19 y 20" por "18 y 19".

- h. Reemplázase en el número 35. del Anexo N° 9, la expresión "19 y 20" por "18 y 19".
- i. Agrégase el siguiente número 36. nuevo en el Anexo № 9:

aseguradora."

- "36. Las ofertas internas y externas y la pensión de referencia garantizada estarán vigentes hasta las 24:00 hrs. del día de su vencimiento."
- j. Elimínese en el número 15. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate" del Anexo N° 10, la expresión "Corredor persona jurídica o".

K.	Reemplacense los numeros 3. y	6. del formulario del Ar	nexo N° 12, por	los siguiente:
"3. F	tetiro de Excedente de Libre Disposición ⁵ :	Monto (UF)	Máximo	Solicitado
El Ex	cedente de Libre Disposición será pagado p	oor la Administradora, independ	ientemente de la m	oda <mark>lidad</mark> de pensión
que	se seleccione. En el caso de las rentas vitali	icias, el monto del excedente a p	pagar podría variar r	especto al señalado
en e	esta Aceptación, dependiendo del saldo o	disponible en la cuenta individ	ual, una vez traspa	sada la prima a la

"6. Información del Asesor o Agente ⁸	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Asesor Previsional	Agente de Ventas
Nombre	
Nombre Representante legal o Apoderado	RUT
Honorarios R. Programado/R.Temporal (%)	Honorarios R. Programado/R.Temporal (UF):
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%):	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF):
	Total (UF):
	sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o e retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto lado."

- I. Agrégase en el número 5. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, la siguiente frase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido: "La nota sobre ELD deberá desplegarse sólo en caso que se esté aceptando una renta vitalicia.".
- m. Reemplázase el número 8. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, por el siguiente:
 - "8. Item 6: Información del Asesor o Agente; deberá identificarse al Asesor o Agente. Si se trata de una entidad de asesoría previsional además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo. En caso de aceptarse una renta vitalicia inmediata con la participación de un agente, se informará el monto en UF y porcentaje de retribución por venta. En caso de aceptarse una renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, con participación de un asesor previsional o agente, se informará el monto en UF y porcentaje de comisión por renta vitalicia y el monto en UF y porcentaje de honorarios por renta temporal o retiro

programado de tratarse de un asesor previsional Si no existe participación de un asesor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6."

- n. Reemplácense las letras c) y d) del número 9. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, por las siguientes:
 - "c) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia diferida:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso de la renta temporal, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto estimado de la Renta Temporal, en UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

d) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso del retiro programado, quedando de la siguiente forma:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF
TV.A1.	

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta
		Vitalicia incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)"

o. Reemplácense las secciones "DATOS DE LA OFERTA" e "INFORMACIÓN DEL CORREDOR, ASESOR O AGENTE", del formulario Oferta Externa de Renta Vitalicia del Anexo N° 13, por las siguientes:

DATOS DE LA OFERTA	
Tipo de pensión:	
Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
Renta Vitalicia Diferida a años	Tasa de descuento: %
RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: %
Excedente de libre disposición: UF	RVD =% RT
	r la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado e en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

ORMACIÓN DEL ASESOR O AGENTE				
Asesor Previsional	Agente de \	/entas		
Nombre			RUT	
Nombre Representante Legal o Apodera	do ob		RUT	
Honorarios Renta Temporal (%)	: %	Honorarios Renta Te	emporal (UF)	: Uf
	: %	Comisión o retribucio	ón Renta Vitalicia	: UF
Comisión o retribución Renta Vitalicia	70	common o retribuen	or recita vitaliola	01

- p. Reemplázase el número 5. de las "Instrucciones para la elaboración del Anexo N° 13 (de la Oferta Externa de Renta Vitalicia), por el siguiente:
 - "5. El Excedente de Libre Disposición corresponderá al menos al asociado a la oferta interna de la Compañía y que aparece en el Certificado de Ofertas. La nota deberá desplegarse sólo en caso que la oferta contemple Excedente de Libre Disposición."
- q. Agrégase al final de la segunda viñeta de la letra b) de la CARTA CONDUCTORA del Anexo N° 14, antes del punto aparte, lo siguiente: ", o a través de un Asesor Previsional".
- r. Reemplácense las secciones "Honorarios, comisiones o retribución por venta" y "Pensión garantizada por la Compañía de Seguros", de las RECOMENDACIONES IMPORTANTES del Anexo N° 14, por las siguientes:

Honorarios, comisiones o retribución por venta

Si usted ingresó su Solicitud de Ofertas en la AFP o en una Compañía de Seguros sin la participación de un agente de ventas, las ofertas informadas en este Certificado no contemplan pago de comisión.

Si ingresó su Solicitud de Ofertas con la participación de un agente de ventas de una Compañía, sólo las ofertas relativas a Renta Vitalicia contemplan pago de comisión.

Si ingresó su solicitud de Ofertas con la participación de un Asesor Previsional, las ofertas contemplan las comisiones de referencia que se indican en cada modalidad.

Pensión garantizada por la Compañía de Seguros (sólo incluir para inválidos y fallecidos, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)

En su caso, la(s) Compañía(s) de Seguros de Vida señaladas en el Certificado de Ofertas, garantiza(n) una pensión en Renta Vitalicia Inmediata Simple, con el saldo obligatorio, la que se sugiere comparar con las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata Simple incluidas en el Certificado de Ofertas.

s. Reemplázase el Anexo N° 15 por el siguiente:

"Anexo N° 15

CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA

		Fecha de cesión// Código Cesión: N° Solicitud Oferta SCOMP:
DATOS DEL CONSU	LTANTE	
Nombre:		
Rut:		AFP Origen:
INFORMACIÓN DEL	AGENTE	
Nombre:		RUT:
Nombre Compañía	de Seguros:	
DATOS DE LA OFERTA	INTERNA DE RENTA VITALICIA	
Tipo de pensión:	Código oferta interna:	
Modalidad de pensió	n:	Condiciones de la Renta Vitalicia:
Renta Vitalicia Inmediata (RVI)		Meses garantizados:
Renta Vitalicia Diferida a años		Cláusula incremento porcentaje: %
RVI con Retiro P	rogramado (RP)	Tasa de descuento: %
		RVD =% RT
Excedente de libre disposición: UF		Retribución por venta:
		Retribución por venta (%) :
		Retribución por venta (UF):
CESIÓN EN OFERTA		
Cód. Oferta	Monto de la pensión	Retribución final por venta
Interna	incrementada	
		Retribución por venta (%):
		Retribución por venta (UF):

Nombre y firma Agente

CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL

		Fecha de cesión/
		Código Cesión:
		N° Solicitud Oferta SCOMP:
DATOS DEL CONSULTA	ANTE	
Nombre:		
Rut:	AFP Orig	an.
Not.	7.1 01.6	
INFORMACIÓN DEL ASES	OR	
· ·	Paterno / Materno /Nombres) o Razón So	ial:RUT:
Representante legal:	RUT:	
DATOS DE LA OFERTA IN	TERNA DE RENTA VITALICIA	
Tipo de pensión:		
•		
Modalidad de pensión:		ondiciones de la Renta Vitalicia:
Renta Vitalicia Inme	, ,	Meses garantizados:
Renta Vitalicia Difer	•	láusula incremento porcentaje: %
RVI con Retiro Prog	, ,	asa de descuento: %
Excedente de libre dispo		VD =% RT
excedente de libre dispo	SICIOII OF	
Comisión por asesoría:		
Comisión asesoría RV(%)	:	omisión asesoría RV (UF) :
Honorarios asesoría RP/R		lonorarios asesoría RP/RT (UF) :
		OTAL (UF) :
DATOS MONTO DETIDO I	2000	
DATOS MONTO RETIRO I		
Tipo de pensión:	••••	
Excedente de libre dispo	sición: I IF Honora	rios por asesoría:
Excedente de libre dispo		rios Retiro Programado (%):
		rios Retiro Programado (UF):
CESIÓN EN OFERTA RENT		_
Cód. Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada	Comisión final por asesoría
Código oferta 1		Comisión asesoría RV(%) :
Código oferta 2		Honorarios asesoría RP/RT (%):
		Comisión asesoría RV(UF) :
Código oforta a		Honorarios asesoría RP/RT (UF) :
Código oferta n		TOTAL (UF) :
		TOTAL (OI)
CESIÓN EN RETIRO PROG		
Nombre AFP	Monto Retiro Programado	Honorario final por asesoría
	incrementado, UF	
		Honorarios RP (%):
		Honorarios RP (UF):

Nombre y firma Asesor

Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución

- Los datos del consultante, del agente o asesor previsional, la oferta interna de rentas vitalicias y los datos del monto de retiro programado deberán ser desplegados automáticamente por el Sistema.
- 2. La copia de la Cesión de Comisión o Retribución que se entregue al consultante deberá contener la firma del Asesor o Agente que la emitió.
- 3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.
- 4. Los montos de pensión incrementada, en la modalidad de rentas vitalicias, se informarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) RVI: UF, en caso de renta vitalicia inmediata.
 - b) RVD: UF..... RT estimada: UF , en caso de renta vitalicia diferida.
 - c) RVI: UF RP: UF, en caso de renta vitalicia inmediata con retiro programado.
- 5. Respecto a la cesión de comisión por un Asesor Previsional:
 - Se deberá permitir que el asesor también ceda comisión de la renta temporal o el retiro programado, cuando se está cediendo respecto a una renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, respectivamente.
 - Si se está cediendo respecto de una oferta de renta vitalicia y además, sobre la modalidad de retiro programado, se desplegarán todos los cuadros. Si sólo se está cediendo respecto a una de las modalidades (renta vitalicia o retiro programado), se desplegarán sólo los cuadros asociados a esa modalidad.
 - La cesión de comisión en la modalidad de Retiro Programado se aplicará a los montos de pensión de todas las Administradoras.
 - La cesión de comisión en la modalidad de Renta Vitalicia, aplicará a todas las ofertas del mismo tipo (igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual Excedente de Libre Disposición de un mismo Certificado de Ofertas), debiendo desplegarse en el formulario todas las ofertas incrementadas."

- II. Modifícase la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la siguiente forma:
- Agrégase en las definiciones "Comisión de referencia" y "Honorarios por asesoría" del Título II. DEFINICIONES, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Para la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida la comisión máxima a aplicar por la parte correspondiente al saldo destinado a la Renta Temporal, será la establecida en el Decreto Supremo vigente para la modalidad de Renta Vitalicia.".
- 2. Modifícase la letra b) del número 3. Requerimientos de Seguridad, del Título III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
- 2.1. Reemplázase la letra i) por la siguiente:
 - "i) El acceso a la Base de Datos del Sistema, por parte de los partícipes, sólo será permitido para direcciones IP autorizadas, las que deberán estar debidamente inscritas en un Registro de Direcciones IP del Sistema, dejando el correspondiente "log" que refleje las nuevas inscripciones de direcciones IP y las direcciones IP que han sido desactivadas. El requerimiento de contar con IP autorizado no será exigido a los asesores previsionales. El uso de IP corporativas extranjeras deberá ser informado a ambas Superintendencias."
- 2.2. Reemplázase la letra ii) por la siguiente:
 - "ii) El acceso para las direcciones IP autorizadas, señaladas en la letra i) anterior, estará restringido sólo a días hábiles chilenos y en horario hábil, para aquellos procesos que las Compañías y Administradoras establezcan como riesgosos. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos masivos y la descarga de notificaciones podrán efectuarse fuera del horario hábil.
 - Los procesos que se establezcan como no riesgosos y que por lo tanto su acceso no estará restringido a los días y horario hábil, deberán ser autorizados por ambas Superintendencias."
- 2.3. Agrégase en la letra iii), el siguiente segundo párrafo: "De lo anterior se podrán excepcionar los procesos masivos y las descargas de notificaciones. Para aquellos procesos en línea que se encuentren con actividad, el sistema deberá permitir terminar la transacción antes de finalizar la conexión.".
- 2.4. Agrégase en la letra v), los siguientes segundo y tercer párrafos nuevos:

"Al respecto, se deberá cumplir con las buenas prácticas respecto a los usuarios, los cuales deben ser únicos, personales e intransferibles. No deberán existir claves genéricas, en especial para aquellos usuarios que son fiscalizados tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por la Superintendencia de Pensiones. Para ello deberá existir un procedimiento de claves por cada usuario, que contemple al menos una entrega de clave inicial junto a un tiempo de expiración.

Adicionalmente, será responsabilidad de los partícipes del Sistema un mantenimiento adecuado de los usuarios, esto es, al menos deberán mantener vigentes sólo usuarios dependientes de la Compañía o Administradora y cuyas funciones estén relacionadas con la operación del sistema, dando de baja aquellas cuentas de personas desvinculadas laboralmente de la Compañía o Administradora o que hayan cambiado de funciones, según corresponda. El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las Compañías y Administradoras dar de baja a usuarios dependientes de éstas."

- 3. Modifícase el Título IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:
- 3.1. Sustitúyese el segundo párrafo del número 1. Aspectos Generales por los siguientes:

"Para efectos de lo anterior, las Compañías y Administradoras deberán garantizar que el Sistema estará disponible al menos un 99% del tiempo, durante el horario hábil del año calendario. Adicionalmente, el Sistema no podrá estar, en un día hábil dentro del horario hábil, más de 4 horas fuera de servicio.

Mientras el Sistema no se encuentre disponible, las Compañías y Administradoras deberán efectuar manualmente los trámites que los afiliados o beneficiarios soliciten, los cuales se ingresarán al Sistema una vez repuesto éste por las mismas Compañías y Administradoras. Asimismo, el Sistema extenderá los plazos que hubieren vencido mientras no estuvo disponible, de tal manera que no se afecte el derecho de los afiliados o beneficiarios a efectuar los trámites de pensión que deben realizarse a través de SCOMP.

El Sistema deberá publicar en su sitio web, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la disponibilidad del mes inmediatamente anterior y el acumulado del año, reportando UPTIME y DOWNTIME, señalando los incidentes relevantes y su tiempo de downtime, horas totales del mes y porcentaje de uptime.

En los reportes mensuales se deberá considerar horas, minutos y segundos, y sólo se calcularán porcentajes, para mostrar de manera complementaria los resultados finales.".

- 3.2. Modifícase el número 2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado, de acuerdo a lo siguiente:
- 3.2.1. Agrégase a continuación del Título de este número, el siguiente subtítulo:

"2.1. Regias Generales"

3.2.2. Agréganse los siguientes nuevos párrafos a continuación del párrafo final del número 2, párrafo que pasó a ser el último del número 2.1:

"Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán ofertar en el Sistema, pensiones netas de comisiones de montos inferiores a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de retiro programado y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que dichos montos, incrementados de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del D. L. N° 3.500, de 1980, y en el punto 2. Del Capítulo X de esta norma, sean al menos igual a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

El Sistema deberá permitir que se ceda comisión al momento de la Aceptación de la Oferta, de tal modo que el monto de retiro programado aceptado sea al menos la pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente."

2.2. Comisión consumida

Se entenderá por comisión consumida a aquella que fuera pagada en virtud de la aplicación de la Ley N° 20.255. Es decir, en caso de solicitudes de cambios de modalidad o solicitudes de pensión para uso del saldo retenido, se considerará que la comisión pagada en trámites anteriores corresponde a comisión consumida sólo si ella estuvo afecta a tope. Es decir, si las solicitudes de trámites anteriores se suscribieron a contar del 1 de octubre de 2008.

La comisión consumida deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Cuando un pensionado fallece mientras recibía su pensión en la modalidad de retiro programado, habiéndose pagado honorarios por asesoría al seleccionarse esa modalidad, y sus beneficiarios optan por cambiar de modalidad a renta vitalicia, los honorarios pagados por el afiliado para la contratación del retiro programado representan comisión consumida.
 - Por lo tanto, dado que el trámite que efectúan los beneficiarios corresponde a un cambio de modalidad de pensión, debe considerarse como comisión disponible, 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F., menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría.
- b) Cuando un afiliado ha seleccionado la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado y con posterioridad decide cambiar la parte del retiro programado

a una renta vitalicia, y por el primer trámite registra comisión, en el segundo trámite debe considerarse esa comisión como consumida.

Al respecto, para el cambio de modalidad debe considerarse como comisión disponible para cambiar el retiro programado a renta vitalicia, 2% menos el porcentaje total (promedio ponderado por prima destinada a cada modalidad de pensión) pagado al seleccionarse la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, con tope 60 UF menos las unidades de fomento totales pagadas al seleccionarse esta modalidad de pensión.

c) Cuando un pensionado por retiro programado se cambió de modalidad a un retiro programado con renta vitalicia inmediata, posteriormente fallece, y sus beneficiarios de sobrevivencia deciden cambiar el retiro programado a renta vitalicia, deben considerarse, para el tercer trámite, las comisiones consumidas en los dos trámites anteriores.

Al respecto, para el cambio del retiro programado a renta vitalicia, debe considerarse como comisión disponible el 2% menos el porcentaje total consumido por el retiro programado en la primera selección de modalidad y por la renta vitalicia inmediata con retiro programado en el cambio de modalidad, con tope de 60 UF menos las unidades de fomento pagadas al seleccionarse el retiro programado y las pagadas al cambiarse a la segunda modalidad de pensión.

- d) Cuando un pensionado por invalidez parcial haga uso del saldo retenido para financiar una nueva pensión de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 69 del DL Nº 3.500, de 1980, se procederá de la siguiente forma:
 - Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido, con tope UF 60 menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores.
 - ii. Si el afiliado contrata un retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido con tope UF 36, menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores. En caso que la sustracción señalada arroje un número negativo, se considerará cero.
 - iii. Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a retiro programado con tope UF 36 más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia con tope UF 60. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se

deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del punto 2. del Capítulo XI.

- iv. Si el afiliado contrata una renta vitalicia diferida con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a renta temporal más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del punto 2. del Capítulo XI.
- e) El Sistema deberá validar que cuando se trate de una solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, la comisión consumida no sea superior a 1,2% y UF 36. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES, salvo que se trate de alguna de las situaciones descritas en las letras b) y c) precedentes.
- f) El Sistema deberá validar que, salvo que se trate de la utilización del saldo retenido para financiar una nueva pensión, la comisión consumida sea 0,00% y UF 0,00 en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Pensión y en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Cambio de Modalidad de Pensión cuya solicitud de pensión fue anterior al 01/10/2008. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES.
- g) El Sistema deberá rechazar provisoriamente todo CES que no informe comisión consumida si existe una selección de modalidad de pensión de Retiro Programado con participación de un asesor. Si la Administradora confirma que no se pagaron honorarios, el Sistema guardará registro de ello y aceptará el CES. Por el contrario, si la AFP rectifica la información, el primer CES se entenderá rechazado.
- h) Asimismo, el Sistema deberá rechazar todo CES que informe comisión consumida si no existe una selección de modalidad de pensión de Retiro Programado con participación de un asesor.
- i) Tratándose de solicitudes de pensión en que se utiliza el saldo retenido para cotizar una nueva pensión, el Sistema deberá incorporar una validación que rechace provisoriamente un certificado electrónico de saldo (CES) con comisión consumida cero, si en el Sistema existe para el afiliado alguna selección de modalidad de pensión que contempla la intervención de un asesor previsional o un agente de ventas de rentas vitalicias, originada en una solicitud de pensión o cambio de modalidad de pensión que haya sido posterior al 30 de septiembre de 2008.

El Sistema aceptará el CES con comisión consumida igual a cero, sólo si la Administradora ratifica el dato, debiendo el Sistema guardar registro de ello, de lo contrario rechazará el CES original debiendo la AFP enviar un nuevo CES con la información corregida.

j) El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las aseguradoras ingresar al Sistema la comisión que consigna la póliza o sus endosos. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como la prima que efectivamente le fue traspasada. Además, deberá permitir que la Administradora de origen pueda consultar dicha información, en base al RUT del afiliado que se esté cambiando de modalidad de pensión o esté utilizando su saldo retenido. El Sistema no deberá permitir que se indique una comisión final pagada superior a 2% ó UF 60 y deberá introducir todas las validaciones lógicas que considere pertinentes para que la información sea consistente con la que registra el propio Sistema.

Del mismo modo, la aplicación señalada en el párrafo anterior deberá permitir que las Administradoras ingresen la comisión finalmente pagada en el caso de las rentas temporales. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como el saldo en UF que quedó para el pago de la renta temporal, luego de traspasada la prima a la aseguradora.

- k) Respecto de las rentas vitalicias contratadas por afiliados que se pensionaron por invalidez parcial definitiva o que contrataron una renta vitalicia inmediata con retiro programado, cuya solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión se haya efectuado a contar del 1 de octubre de 2008, las aseguradoras deberán incorporar en SCOMP la comisión final estipulada en la póliza de seguro o en el endoso correspondiente, antes de 10 días hábiles contados desde que recibió la prima total desde la Administradora
- Antes de remitir el CES, la Administradora deberá consultar en el Sistema cuál fue la comisión finalmente pagada en trámites anteriores cuando:
 - i. Un afiliado inicie el trámite para utilizar su saldo retenido y se haya pensionado por invalidez parcial definitiva en la modalidad de renta vitalicia, originada en una solicitud de pensión o solicitud de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008.
 - ii. Un afiliado o sus beneficiarios quieran cotizar en SCOMP el saldo destinado a retiro programado de una renta vitalicia inmediata con retiro programado, originada en una solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008."
- m) No será considerada comisión consumida aquella pagada a un asesor previsional o a un agente de ventas cuando la renta vitalicia haya sido resciliada, puesto que no ha sido financiada con el saldo del afiliado.

- 3.3. Agrégase al final del párrafo sexto del número 3. Consulta al Sistema, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El Sistema no aceptará el ingreso de Solicitudes de Ofertas en que se presente esta última situación, debiendo comparar la información ingresada con la disponible en sus bases de datos."
- 3.4. Modificase el número 6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema, de la siguiente forma:
- 3.4.1. Modifícase el párrafo décimo del número 6.1, de acuerdo a lo siguiente:
- 3.4.1.1. Agrégase al final del primer párrafo de la letra a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía sin Excedente de Libre Disposición, cumpla con este algoritmo, en caso contrario deberá rechazar la oferta de pensión.".
- 3.4.1.2. Agrégase al final del primer párrafo del numeral ii) de la letra b), a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, la expresión: "En este caso, el Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía cumpla con el algoritmo señalado en la letra a) precedente, restando también el Excedente de Libre Disposición. En caso de no cumplirlo, deberá rechazar la oferta.
- 3.4.1.3. Agrégase el siguiente párrafo tercero a la letra e) de este número: "Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión mínima, según corresponda, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Título XI., sean al menos igual a las pensiones básica o mínima, antes señaladas."
- 3.4.2. Reemplázase en el segundo párrafo del número 6.2 la expresión "los números 6. y 9." por "el número 7."
- 3.4.3. Agrégase a continuación del cuarto párrafo número 7. el siguiente párrafo nuevo:
 - "En caso de fuerza mayor que impida el despacho por correo certificado del Certificado de Ofertas, el Sistema podrá ponerlo a disposición del afiliado en la Administradora de Origen antes de los 8 días hábiles señalados en el párrafo anterior. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema."
- 4. Modifícase el Capítulo V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1 Modifícase el número 3. Información de Montos de Pensión, de acuerdo a lo siguiente:
- 4.1.1 Reemplázase en el cuarto párrafo de la letra a), la expresión "los números 6. y 9." por "el número 7.".
- 4.1.2 Reemplázase en el sexto párrafo de la letra b), la expresión "19 ó 20" por "18. ó 19.".
- 4.1.3 Agrégase el siguiente párrafo décimo nuevo en la letra b):

"Los montos de las pensiones originadas en solicitudes de pensión o de cambio de modalidad de pensión suscritas a contar del 1 de julio de 2009 deberán ser al menos la pensión básica solidaria. Para solicitudes anteriores, la pensión deberá corresponder al menos a la pensión mínima. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta condición."

4.1.4 Agrégase la siguiente letra c):

"c) Información sobre Pensión de Referencia Garantizada

En caso que la pensión de referencia del causante sumada a la pensión bruta determinada con los fondos voluntarios destinados a pensión sea inferior a la pensión básica solidaria o a la pensión mínima, según corresponda, no se informarán en el Certificado de Ofertas las pensiones de referencia garantizadas."

- 5. Modifícase el Capítulo VII. OFERTA EXTERNA, de acuerdo a lo siguiente:
- 5.1 Intercálase en el segundo párrafo, a continuación de la palabra "Compañía" y antes de la coma (,) la expresión "que aparece en el Certificado de Ofertas".
- 5.2 Agrégase al final del tercer párrafo, antes del punto aparte, la expresión "que aparece en el Certificado de Ofertas".
- 5.3 Agrégase el siguiente párrafo cuarto nuevo:

"El Sistema rechazará las ofertas externas que no cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores."

5.4 Agrégase el siguiente párrafo final nuevo:

"Además, el Sistema deberá contemplar validaciones de consistencia entre los datos que consigna la oferta externa y la información contenida en la Solicitud de Ofertas y en el CES.".

6. Reemplázase el contenido del Capítulo VIII. CESIÓN DE COMISIÓN, por el siguiente:

"La cesión o renuncia por parte de un Agente o Asesor de todo o parte de la retribución o comisión susceptible de ser pagada, se materializará mediante la suscripción del formulario definido en el Anexo N° 15, según se trate de un asesor previsional o de un agente de ventas, el cual se generará a través del Sistema.

Los Agentes y Asesores podrán modificar la comisión o retribución por venta establecida hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado, emitiendo un formulario de cesión, siempre que la nueva comisión o retribución sea inferior a la máxima posible de ser pagada, registrada en el Sistema. En todo caso, sólo se considerará vigente la última cesión de comisión o retribución registrada en el Sistema hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado.

El asesor previsional podrá efectuar la cesión de comisión directamente en el Sistema o bien en la AFP de Origen del afiliado. En este último caso, la Administradora deberá mantener respaldo del formulario de cesión.

En caso de cesión de un Asesor Previsional respecto del Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual Excedente de Libre Disposición. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece.

Al momento de la aceptación de una oferta interna, el Sistema deberá validar siempre que la comisión o retribución final sea inferior o igual a la última registrada e inferior o igual a la máxima susceptible de ser pagada."

- 7. Reemplázase en el Capítulo XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA al final de la primera oración del segundo párrafo de la letra d), del número 1. Reglas generales, la frase: ", pagada por el solicitante al seleccionar retiro programado", por la siguiente: "pagada por los trámites anteriores".
- 8. Modifícase el Capítulo XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
- 8.1. Modifícase el número 2. Selección, de acuerdo a lo siguiente:
- 8.1.1. Reemplázase la primera viñeta del párrafo séptimo, por el siguiente:

"Notificar a la Administradora seleccionada o a la Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. Esta notificación deberá indicar el plazo para remitir la póliza electrónica a la Administradora de Origen, el que corresponde al tercer día hábil siguiente de notificada la Compañía, y deberá contener la información señalada en el párrafo anterior."

8.1.2. Intercálase antes del párrafo final, los siguientes dos nuevos párrafos décimo y décimo primero:

"La póliza electrónica y sus endosos serán enviados por la Compañía de Seguros a la Administradora a través del Sistema y deberán contener la misma información de la carátula de la póliza y endosos que se le entreguen al pensionado. El envío deberá incluir firma electrónica avanzada.

Las Compañías de Seguros y las Administradoras deberán acordar el formato en que se transmitirá la carátula de la póliza y sus endosos. Conjuntamente con su envío, la Compañía de Seguros deberá acompañar un archivo con datos estructurados, con información relevante, cuyo formato y contenido también deberá ser acordado previamente entre dichas entidades. Este proceso de envío de la póliza y endosos se entenderá realizado una vez que se hubiesen enviado y confirmado la recepción conforme de ambos documentos."

8.2. Agrégase el siguiente párrafo final a la letra b) del número 3. Término de Proceso:

"El Sistema deberá validar que la información ingresada por la Administradora sea consistente con la que éste dispone.".

8.3. Reemplázase la primera oración del encabezado del primer párrafo del número 4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia, por la siguiente:

"La Administradora de origen que reciba formalmente una comunicación por parte de una Compañía de Seguros respecto a que se ha efectuado una resciliación de un Contrato de Renta Vitalicia deberá registrarla en el Sistema, a más tardar al día hábil siguiente.".

- 9. Modifícanse los Anexos de acuerdo a lo siguiente:
- 9.1 En la tabla del número 1. Certificado Electrónico de Saldo, "Antecedentes básicos", del Anexo N° 2:
- 9.1.1 Agréganse los siguientes campos entre los actuales campos "Fecha de declaración de invalidez" y "Fecha emisión Certificado de Saldo":

Fecha de solicitud de reevaluación de invalidez (2)	9(08)	aaaammdd
Fecha de solicitud de pensión con saldo retenido (3)	9(08)	aaaammdd

9.1.2 Agréganse los siguientes dos campos nuevos a continuación del campo "Pensión de Referencia, en UF":

PAFE	9(04)v9(02)
Factor de ajuste	9(03)v9(07)

- 9.1.3 Reemplázase la nota (1) al final del cuadro, por las siguientes:
 - "(1) La fecha de Solicitud de pensión debe informarse obligadamente en todos los casos.
 - (2) Se deberá informar la fecha de solicitud de reevaluación de invalidez por parte del afiliado, cuando corresponda.
 - (3) Se deberá informar la fecha de solicitud de pensión de vejez para hacer uso del saldo retenido, cuando corresponda."
- 9.2 Modifícase los Anexos Nos. 5, 6, 7 y 8 de acuerdo a lo siguiente:
- 9.2.1 Agrégase en las NOTAS EXPLICATIVAS, la siguiente nota 6.:
 - "6) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora."
- 9.2.2 Reemplázanse las referencias a las notas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 por 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, respectivamente.
- 9.3 Modifícase el Anexo N° 9, de acuerdo a lo siguiente:
- 9.3.1. Elimínase el número 6., pasando los números 7 al 36 a ser 6 al 35, respectivamente.
- 9.3.2. Reemplázase en el número 10., que ha pasado a ser número 9., la expresión "5 y 6" por "6. y 7.".
- 9.3.3. Reemplázase en el número 22., que ha pasado a ser número 21., la expresión "8 y 11" por "7 y 10".
- 9.3.4. Reemplázase en el número 28., que ha pasado a ser número 27., la expresión "27" por "26".
- 9.3.5. Reemplázase en el número 29., que ha pasado a ser número 28., la expresión "27" por "26".

- 9.3.6. Reemplázase en el número 34., que ha pasado a ser número 33., la expresión "N°32 y N° 33" por "N° 31 y N° 32".
- 9.3.7. Reemplázase en el número 35., que ha pasado a ser número 34., la expresión "19 y 20" por "18 y 19".
- 9.3.8. Reemplázase en el número 36., que ha pasado a ser 35., la expresión "19 y 20" por "18 y 19".
- 9.3.9. Reemplácense tablas de la segunda, tercera y cuarta viñeta del número 31., que ha pasado a ser 30., por las siguientes, respectivamente:

Pensión con Retiro de Excedente Máximo		
Pensión (Neta/ Final) Mensual UF	Excedente UF (6)	

Pensión (Neta/ Final) Mensual en UF Considerando un retiro de excedente deUF (6)

Pensión (Neta/ Final) Mensual , UF	Pensión con retiro de Excedente Máximo			
Considerando un retiro de excedente deUF (6)	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF	Excedente UF (6)		

- 9.3.10. Agrégase el siguiente número 36. nuevo en el Anexo Nº 9:
 - "36. Las ofertas internas y externas y la pensión de referencia garantizada estarán vigentes hasta las 24:00 hrs. del día de su vencimiento."

9.4	Modifícase el Anexo N° 12, de acue	rdo a lo siguiente:
9.4.1	Reemplácense los números 3. y 6.	del formulario, por los siguientes:
	modalidad de pensión que se seleccione.	Monto (UF)
	Asesor Previsional	Agente de Ventas
	Nombre	
	Nombre Representante legal o Apoderado	
	Honorarios R. Programado/ R. Temporal (%)	
	Comisión o retribución Renta Vitalicia (%):	
		Total (UF):
		isión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o so de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto señalado."
9.5		continuación del punto aparte que pasa a ser punto á desplegarse sólo en caso que se esté aceptando una rdo a lo siguiente:
9.5.1	•	OS DE LA OFERTA" e "INFORMACIÓN DEL CORREDOR, Oferta Externa de Renta Vitalicia, por las siguientes:
	DATOS DE LA OFERTA	
	Tipo de pensión:	
- 1	Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
ĺ	Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
	Renta Vitalicia Diferida a años	Tasa de descuento: %
	RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: %
İ	Excedente de libre disposición: UF	RVD =% RT
1		r la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado
L	en esta oferta, dependiendo del saldo disponibl	e en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

INFORMACIÓN DEL ASESOR O AGENTE				
Asesor Previsional	Agente de V	'entas		
Nombre			RUT	
Nombre Representante Legal o Apoderac	do ob		RUT	••••
Honorarios Renta Temporal (%)	:%	Honorarios Renta	Temporal (UF)	: UF
Comisión o retribución Renta Vitalicia	:%	Comisión o retribu	ción Renta Vitalicia	: UF
		Total (UF)	X	: UF

- 9.5.2 Reemplázase el número 5. de las "Instrucciones para la elaboración del Anexo N° 13 (de la Oferta Externa de Renta Vitalicia), por el siguiente:
 - "5. El Excedente de Libre Disposición corresponderá al menos al asociado a la oferta interna de la Compañía y que aparece en el Certificado de Ofertas. La nota deberá desplegarse sólo en caso que la oferta contemple Excedente de Libre Disposición."
- 9.6 Reemplácense las secciones "Honorarios, comisiones o retribución por venta" y "Pensión garantizada por la Compañía de Seguros", de las RECOMENDACIONES IMPORTANTES del Anexo N° 14, por las siguientes:

Honorarios, comisiones o retribución por venta

- Si usted ingresó su Solicitud de Ofertas en la AFP o en una Compañía de Seguros sin la participación de un agente de ventas, las ofertas informadas en este Certificado no contemplan pago de comisión.
- Si ingresó su Solicitud de Ofertas con la participación de un agente de ventas de una Compañía, sólo las ofertas relativas a Renta Vitalicia contemplan pago de comisión.
- Si ingresó su solicitud de Ofertas con la participación de un Asesor Previsional, las ofertas contemplan las comisiones de referencia que se indican en cada modalidad.

Pensión garantizada por la Compañía de Seguros (sólo incluir para inválidos y fallecidos, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)

En su caso, la(s) Compañía(s) de Seguros de Vida señaladas en el Certificado de Ofertas, garantiza(n) una pensión en Renta Vitalicia Inmediata Simple, con el saldo obligatorio, la que se sugiere comparar con las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata Simple incluidas en el Certificado de Ofertas.

9.7 Reemplázase el Anexo N° 15 por el siguiente:

Anexo N° 15

CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA

		Fecha de cesión// Código Cesión: N° Solicitud Oferta SCOMP:	
DATOS DEL CONSU	LTANTE		
Nombre:			
Rut:	AF	P Origen:	
INFORMACIÓN DEI	AGENTE		
Nombre:		RUT:	
Nombre Compañía	de Seguros:		
DATOS DE LA OFERTA	INTERNA DE RENTA VITALICIA		
Tipo de pensión:	Código oferta interna:		
Modalidad de pensió	n:	Condiciones de la Renta Vitalicia:	
Renta Vitalicia I	nmediata (RVI)	Meses garantizados:	
Renta Vitalicia D	iferida a años	Cláusula incremento porcentaje: %	
RVI con Retiro P	rogramado (RP)	Tasa de descuento: %	
		RVD =% RT	
Excedente de libre di	sposición: UF	Retribución por venta:	
		Retribución por venta (%) :	
		Retribución por venta (UF):	
CESIÓN EN OFERTA			
Cód. Oferta	Monto de la pensión	Retribución final por venta	
Interna	incrementada		
		Retribución por venta (%):	
		Retribución por venta (UF):	

Nombre y firma Agente

CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL

		Fecha de cesión// Código Cesión: N° Solicitud Oferta SCOMP:	
DATOS DEL CONSULTA	ANTE	Tolletta oferta scorn	
Nombre:			
Rut:	AFP Orige	en:	
INFORMACIÓN DEL ASES	OP		
	Paterno / Materno /Nombres) o Razón Soc	ial· RUT·	
1	RUT:	NO I	
	TERNA DE RENTA VITALICIA		
Tipo de pensión:			
Modalidad de pensión:	c	ondiciones de la Renta Vitalicia:	
Renta Vitalicia Inme	ediata (RVI)	leses garantizados:	
Renta Vitalicia Dife		láusula incremento porcentaje: %	
RVI con Retiro Prog		asa de descuento: %	
	R	VD =% RT	
Excedente de libre dispo	sición: UF		
Comisión por asesoría:			
Comisión asesoría RV(%)		omisión asesoría RV (UF) :	
Honorarios asesoría RP/R		onorarios asesoría RP/RT (UF) :	
	T	OTAL (UF) :	
DATOS MONTO RETIRO I	PROGRAMADO		
Tipo de pensión:			
Excedente de libre dispo	sición: UF Honora	rios por asesoría:	
	Honora	ios Retiro Programado (%):	
	Honorarios Retiro Programado (UF):		
CESIÓN EN OFERTA RENT	TA MITALICIA		
Cód. Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada	Comisión final por asesoría	
Código oferta 1	Worto de la persion incrementada	Comisión asesoría RV(%) :	
Código oferta 2		Honorarios asesoría RP/RT (%) :	
		Tionoratios ascsoria ita yita (20) :	
		Comisión asesoría RV(UF) :	
Código oferta n		Honorarios asesoría RP/RT (UF) :	
		TOTAL (UF) :	
CESIÓN EN RETIRO PROG	PAMADO		
Nombre AFP	Monto Retiro Programado	Honorario final por asesoría	
Nomble Air	incrementado, UF	Honorario ililai por asesoria	
	incientado, or	Honorarios RP (%):	
		Honorarios RP (UF):	
		Tionoratios itr (or).	

Nombre y firma Asesor

Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución

- Los datos del consultante, del agente o asesor previsional, la oferta interna de rentas vitalicias y los datos del monto de retiro programado deberán ser desplegados automáticamente por el Sistema.
- 2. La copia de la Cesión de Comisión o Retribución que se entregue al consultante deberá contener la firma del Asesor o Agente que la emitió.
- 3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.
- 4. Los montos de pensión incrementada, en la modalidad de rentas vitalicias, se informarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) RVI: UF, en caso de renta vitalicia inmediata.
 - b) RVD: UF..... RT estimada: UF, en caso de renta vitalicia diferida.
 - c) RVI: UF RP: UF, en caso de renta vitalicia inmediata con retiro programado.
- 5. Respecto a la cesión de comisión por un Asesor Previsional:
 - Se deberá permitir que el asesor también ceda comisión de la renta temporal o el retiro programado, cuando se está cediendo respecto a una renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, respectivamente.
 - Si se está cediendo respecto de una oferta de renta vitalicia y además, sobre la modalidad de retiro programado, se desplegarán todos los cuadros. Si sólo se está cediendo respecto a una de las modalidades (renta vitalicia o retiro programado), se desplegarán sólo los cuadros asociados a esa modalidad.
 - La cesión de comisión en la modalidad de Retiro Programado se aplicará a los montos de pensión de todas las Administradoras.
 - La cesión de comisión en la modalidad de Renta Vitalicia, aplicará a todas las ofertas del mismo tipo (igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual Excedente de Libre Disposición de un mismo Certificado de Ofertas), debiendo desplegarse en el formulario todas las ofertas incrementadas.
- 10. Modifícanse las referencias a corredores de seguros de acuerdo a lo siguiente:
- 10.1. Reemplázase en los vistos la expresión "Administradoras de Fondos de Pensiones, Asesores Previsionales y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias." por "Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales."

- 10.2. Modifíquese el Título II. de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase en la definición Comisión de Intermediación, la expresión "corredores de seguros o".
 - b) Elimínase la definición "Corredor(es)".
 - c) Elimínase en la definición Partícipes la expresión "los Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias".
- 10.3. Elimínase la letra c) del número 2. del Título III., pasando la actual letra d) a ser letra c).
- 10.4. Modifícase el Título IV. de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en el primer inciso del número 3., la expresión ", un Asesor o un Corredor" por "o un Asesor".
 - b) Elimínase en el sexto inciso del número 3., la expresión "Corredor,"
 - c) Elimínase en el último inciso del número 4., las dos expresiones "Corredores,".
 - d) Elimínase en el segundo inciso de la segunda viñeta del número 5., la expresión "Corredor o".
- Elimínase de la primera viñeta del numeral b.1), de la letra b) del número 3. del Título
 V., la frase "Corredor,".
- 10.6. Modifícase el séptimo párrafo del Título VI. de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase la frase ", Asesor o corredor" por "o Asesor".
 - b) Elimínase del título de la letra a) la frase "Corredor,".
 - c) Elimínase del primer y único párrafo de la letra a) la frase "de un Corredor,".
 - d) Elimínase del primer y único párrafo de la letra b) la frase "Corredor o".
 - e) Elimínase del título de la letra c) la frase "Corredor o".
 - f) Elimínase del primer y segundo párrafo de la letra c) las frases "Corredor o".
- 10.7. Elimínase del último párrafo del Título VII., que ha pasado a ser párrafo penúltimo, las expresiones "Corredores,".
- 10.8. Modificase el Título IX. de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase del último y penúltimo párrafo de la letra e) del número 1., las expresiones "Corredor o", "corredor o", "corredor, o".
 - b) Elimínase del primer párrafo del número 3., la expresión "Corredor o".
 - c) Elimínase del primer párrafo del número 4., la frase "o del Corredor, Representante Legal o Apoderado del Corredor persona jurídica, y" y del último párrafo la expresión "Corredor o".
 - d) Elimínase del segundo párrafo del número 5., la expresión "Corredor o".

- e) Reemplázase en el primer párrafo de la letra a) del número 1. del Título IX. la frase "Administradora, de una Compañía de Seguros, o con la intervención de un Corredor" por "Administradora o de una Compañía de Seguros".
- 10.9. Reemplázase en la primera oración del primer párrafo de la letra a) del número 1. del Título X. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO, la expresión "de una Administradora, de una Compañía de Seguros o con la intervención de un Corredor" por la siguiente: "de una Administradora o de una Compañía de Seguros".

10.10. Modifícase el Título XI. de acuerdo a lo siguiente:

- a) Elimínase del primer y segundo párrafo de la letra a) y del primer, segundo y tercer párrafo de la letra b), todos del número 1., las expresiones "Corredor,".
- b) Elimínase del último párrafo de la letra d), del número 1., las expresiones ", Corredor".
- c) Elimínase de la definición CF⁸_{RV}, de la letra a) del número 2., la expresión "corredor,".
- d) Elimínase del último párrafo de la letra a) del número 2., la expresión "Corredor,".
- e) Elimínase del primer párrafo de la letra b) del número 2., la expresión "Corredor o".
- f) Elimínase del último párrafo de la letra b) del número 2., la expresión "Corredor,".

10.11. Modifícase el del Título XII. de acuerdo a lo siguiente:

- a) Elimínase del última viñeta del séptimo párrafo del número 2., la expresión "corredor o".
- b) Reemplázase el numeral v. del segundo párrafo de la letra b) por el siguiente: "Tipo de intermediación (agente, asesor, directo).".
- c) Reemplázase el numeral vi. del segundo párrafo de la letra b) por el siguiente: "Normbre y Rut del asesor o agente.".

10.12. Modifícase el Anexo N° 3 de acuerdo a lo siguiente:

 a) Reemplázanse las secciones "Datos del Partícipe" y "Datos del Agente, representante del Asesor o Corredor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía" por las siguientes:

Datos del Participe ⁸				
Identificación: Rut:	Tipo:	AFP	Compañía de Seguros	Asesor
Datos del Agente, re	epresent	ante del Asesor (Legal o Ap	oderado), funcionario Administi	radora o Compañía ⁹
Identificación:				
Rut:	Tipo:	Agente de Ventas	Representante Asesor	Funcionario AFP o Cía.

- b) Modifícanse las Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas según lo siguiente:
 - i. Elimínase en el número 6. la expresión "Corredor o".
 - ii. Elimínanse en el número 8. las expresiones "o Corredor de Rentas Vitalicias" y "Corredor o".
 - iii. Elimínanse en el número 9. la expresión ", del Corredor" y reeemplázase la expresión ", asesor y corredor" por "y asesor".
 - iv. Elimínanse en el número 10. las expresiones "Corredor," y "Corredor o" y reeemplázase la expresión "(Administradoras, Compañías, Asesores y Corredores)" por "(Administradoras, Compañías y Asesores)".
- 10.13. Elimínase de la letra c) del Anexo N° 4 las expresiones "Corredor, del" y "Corredor o".
- 10.14. Reemplázanse las secciones "Datos del partícipe que ingresa la consulta" y "Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía" de los Anexo N° 5, N°6, N° 7 y N° 8 por las siguientes:

Datos del partícipe	que ingresa la c	consulta			
Identificación (Ape	ellido Paterno / N	Materno /Nombres) o Razón Social:			
	RUT:				
Administradora		Compañía 🔲	Asesor		
Datos del Agente, representante del Asesor, funcionario Administradora o Compañía					
Apellido Paterno:		Apellido Materno			
Nombres			RUT		

- 10.15. Modifícase el Anexo N° 9 de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase en el número 23., que ha pasado a ser 22., la expresión "Corredor o".
 - b) Elimínase en la letra a) del número 24., que ha pasado a ser 23., la expresión "o Corredor".
 - c) Elimínase en el número 25., que ha pasado a ser 24., la expresión "o Corredor".
- 10.16. Modifícase el Anexo N° 10 de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase la expresión "Antecedentes del Asesor o Corredor¹⁵" por "Antecedentes del Asesor¹⁵".

- b) Elimínase de los números 15. y 16. de las Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate, las expresiones "Corredor o" y "Corredor persona jurídica o".
- 10.17. Modifícase el Anexo N° 12 de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase la sección 6. por la siguiente:

6. Información del Asesor o Agente	
Asesor Previsional	Agente de Ventas
	RUT
Nombre	***************************************
Nombre Representante legal o Apoderado	RUT
Honorarios Retiro Programado/ Renta	Honorarios Retiro Programado/Renta Temporal (UF):
Temporal (%): Comisión o retribución	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF):
Renta Vitalicia (%):	Total (UF):
, , ,	sión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o o de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto eñalado.

- b) Modifícanse las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase el número 8. por el siguiente:
 - **"8. Item 6: Información del Asesor o Agente;** deberá identificarse al Asesor o Agente. Si se trata de una entidad de asesoría previsional además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo. En caso de aceptarse una renta vitalicia inmediata con la participación de un agente, se informará el monto en UF y porcentaje de retribución por venta. En caso de aceptarse una renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, con participación de un asesor previsional o agente, se informará el monto en UF y porcentaje de comisión por renta vitalicia y el monto en UF y porcentaje de honorarios por renta temporal o retiro programado de tratarse de un asesor previsional Si no existe participación de un asesor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6.".
 - ii. Elimínase del número 9. las expresiones "Corredor o" y "corredor o".
 - iii. Reemplázase en el primer párrafo de la letra b) del número 9. La expresión "Corredor/Asesor" por "Asesor".
 - iv. Reemplácense los numerales i) y ii) de la letra c) del número 9. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, por lo siguiente:

"Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso de la renta temporal, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto estimado de la Renta Temporal, en UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

v. Reemplácense los numerales i) y ii) de la letra d) del número 9. de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta" del Anexo N° 12, por lo siguiente:

"Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso del retiro programado, quedando de la siguiente forma:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF		

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)"

10.18. Modifícase el Anexo N° 13 de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la sección "INFORMACIÓN DEL CORREDOR, ASESOR O AGENTE" por la siguiente:

INFORMACIÓN DEL ASESOR O AGENTE			
Asesor Previsional	Agente de \	/entas	
Nombre		RUT	
Nombre Representante Legal o Apoderado .		RUT	•••••
Honorarios Renta Temporal (%)	: %	Honorarios Renta Temporal (UF)	:
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%)	: %	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF) :
		Total (UF)	-:

- b) Elimínase de las expresiones "corredor de seguros,", "Corredor,", "corredor o" y "corredor," de los números 1. y 7. de las Instrucciones para la elaboración del Anexo N° 13.
- 10.19. Reemplázase en la CARTA CONDUCTORA del Anexo N° 14 la expresión "corredor" por "asesor previsional".

III. Disposiciones Transitorias

Para la implementación de lo señalado en la letra j) de la sección "Comisión consumida", contenida en la letra b. del número 5. del Capítulo I. de esta norma y en la letra j) de la sección "Comisión consumida", contenida en el número 3.2.2. del Capítulo II de esta norma, las aseguradoras deberán enviar a SCOMP, por una única vez, toda la información de comisiones consumidas que allí se señala, para que SCOMP realice una carga masiva de éstas. Las Compañías y el Sistema deberán acordar la forma en que se realizará dicha carga masiva, a la cual se le aplicarán las mismas validaciones que se señalan en la citada letra j). Esta carga inicial deberá efectuarse antes del 1° de octubre de 2012.

Mientras no se encuentre disponible la información de la carga masiva, cuando un afiliado quiera hacer uso del saldo retenido o bien cuando un afiliado o sus beneficiarios quieran cotizar en SCOMP el saldo destinado a retiro programado de una renta vitalicia inmediata con retiro programado, las Administradoras deberán consultar caso a caso directamente a las aseguradoras respecto de las comisiones finales pagadas en trámites anteriores. La Compañía deberá responder a la Administradora en un plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde que recibió la consulta.

IV. Vigencia

Esta Norma entrará en vigencia el 1° de octubre de 2012, a excepción de lo dispuesto en el número 2. y en la letra a) del número 6., del Capítulo I. y del número 1. y del numeral 3.1 del número 3., del Capítulo II., ambos de esta norma, cuya vigencia es a contar de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI Superintendenta de Pensiones FERNANDO COLONIA SUPERINA Superintendente de Valores y Seguros

uperintendente